

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2020-00055-00
Acción : Nulidad Electoral
Actor : Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo- ASEMDEP
Contra : Carlos Andrés Pallares Rincón- Defensoría del Pueblo.

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 20 del expediente, por reunir los requisitos de ley se admitirá en Única Instancia la demanda de nulidad electoral de la referencia contra del nombramiento del señor Carlos Andrés Pallares Rincón en el cargo de profesional especializado código 2010 grado 17 adscrito a la Regional Ocaña de la Defensoría del Pueblo.

No obstante lo anterior, se tiene que examinada la demanda y sus anexos, dentro de lo misma no se cuenta con la constancia de notificación a la parte demandada del acto administrativo acusado resolución No 1664 de 28 de noviembre de 2019, así como tampoco información sobre los antecedentes del mismo, por lo anterior, se ordenará además requerir a la Defensoría del Pueblo para que remita con destino al proceso de la referencia, constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo, e información sobre el lugar de notificación del demandando, para lo anterior se concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor Carlos Arturo Castro Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.307.057 a través de apoderado judicial en contra de la Defensoría del Pueblo y el señor Carlos Andrés Pallares Rincón, destinada a que se declare la nulidad de su nombramiento en el cargo de profesional especializado código 2010 grado 17 adscrito a la Regional Ocaña de la Defensoría del Pueblo

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **CARLOS ANDRÉS PALLARES RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.519.164.

Las notificación señalada se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal al demandado dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia conforme a los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** en calidad de demandado en el presente proceso, conforme al numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.


QUINTO: SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la Defensoría del Pueblo para que remita con destino al proceso de la referencia, constancia de notificación y ejecutoria del acto acusado Resolución No 1664 de 28 de noviembre de 2019 por medio del cual se realiza el nombramiento del señor Carlos Andrés Pallares Rincón en el cargo de profesional especializado código 2010 grado 17 adscrito a la regional Ocaña de la Defensoría del Pueblo; igualmente informe sobre el lugar de notificación del demandando, para lo anterior se concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 12 MAR 2020


Secretario General